



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
 Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El  
 Salvador C.A.  
 EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

041-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas, del día cinco de mayo  
 del año dos mil dieciséis.

El día tres de mayo del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información  
 Pública, presentada y suscrita por la señorita \_\_\_\_\_ en su  
 carácter de Apoderada Especial de la señora \_\_\_\_\_ en la cual  
 manifestó:

***"Solicito el historial laboral preliminar de la señora***

***con NUP***

***DUI***

***, NIT***

***:"***

#### **CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la  
 Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los  
 trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los  
 particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo,  
 resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las  
 decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención  
 breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de  
 Información, el día tres de mayo del año que prosigue a las quince horas y cinco minutos,  
 requirió al Historial Laboral que proporcionara el detalle de "El Historial Laboral Preliminar" de  
 la ciudadana \_\_\_\_\_

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de del Historial Laboral, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día tres de mayo del corriente. Dicho funcionario manifestó lo siguiente:

*"la información que solicita la [redacted] es del ISSS por lo que tendrá que solicitarlo a Información Pública del ISSS en especial a la Unidad de Pensiones del ISSS".*

Es por ello y partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

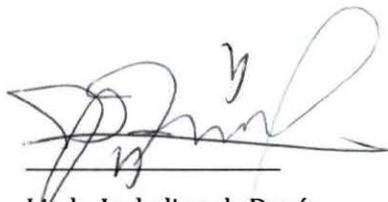
Analizada la petición y lo comunicado por el Departamento de Pensiones a quienes se les solicitó dicha información, la suscrita Oficial verifica lo planteado y basándose en el Art.68 de la LAIP la cual argumenta que cuando una solicitud de información ha sido dirigida a un ente obligado distinto del competente, la institución solicitada deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, por lo que se le insta a la peticionaria que dirija su Solicitud al ISSS, quien es la Institución competente para brindarle toda la información solicitada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

Declárese **INCOMPETENTE** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos conocer las peticiones de información incoadas por la señorita [redacted] por los motivos antes señalados en este auto.

Se le informa a la peticionaria que es competencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social quien por medio de su Oficina de Información y Respuesta (OIR), con número de teléfono 2591-3202 y correo electrónico oir@isss.gob.sv, se le podrá dar trámite a la información solicitada, por lo que se le orienta a la peticionaria que es esa la Institución a la que debe dirigirse, así como lo establece el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la localización de la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Lídda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/LV

